

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada conforme al decreto 806/20 el 11 de mayo de 2021. Término venció el 28 de mayo de 2021 en silencio. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 29 de julio de 2021
El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
GAARANTIA REAL 2021-0163

Habida consideración de que la demandada DIANA CAROLINA MEDINA MOYA, se notificó conforme con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del mandamiento de pago librado en su contra y dentro del traslado respectivo no pagó las sumas libradas ni planteó medio exceptivo alguno, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de DIANA CAROLINA MEDINA MOYA.

2º.- DECRETAR, LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE HIPOTECADO de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA MEDINA MOYA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-162543, para que con su producto que satisfaga el crédito y las costas que mediante la presente acción se cobran.

3º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$3'803.533. m/cte. Liquidense por secretaría.

4º.- ORDENAR el avalúo del inmueble hipotecado, conforme con las previsiones de los artículos 226 y 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ